

REPÚBLICA DE COLOMBIA



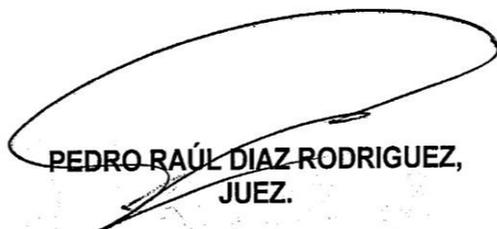
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, veintinueve (29)  
de abril dos mil veintiunos (2021).

RAD: 20-011-31-89-001-2011-00168-00

Visto el informe secretarial que antecede, y encontrando que la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante desde el 10 de septiembre de 2019 hasta el 05 de octubre de 2020, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte APROBACIÓN de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,**  
**JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de ABRIL de 2021

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO  
No. 043



**LILA SOFÍA GONZALEZ COTES**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, veintinueve (29)  
de abril dos mil veintiunos (2021).

RAD: 20-011-31-89-001-2015-00336-00

Visto el informe secretarial que antecede, y encontrando que la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante desde el 23 de febrero de 2019 hasta el 30 de junio de 2020, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte APROBACIÓN de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

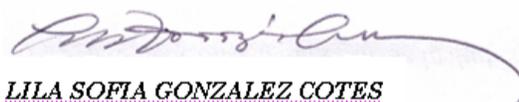


**PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,  
JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de ABRIL de 2021

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO  
No. 043



**LILA SOFIA GONZALEZ COTES**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticinco (2021).

RAD: 20-011-31-89-002-2019-00135-00

Estudiada la subsanación de la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, promovida mediante apoderada judicial por JOSE DEL CARMEN PARRA SOTO Y OTROS, contra CIRO ALFONSO SANCHEZ PICON Y OTROS, se observa que con la misma se corrigieron los yerros denotados en el auto inadmisorio, por lo que la misma reúne los requisitos de que tratan los artículos 82 y s.s., del C.G del P., y del decreto 806 de 2020; en consecuencia, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Aguachica, Cesar,

RESUELVE:

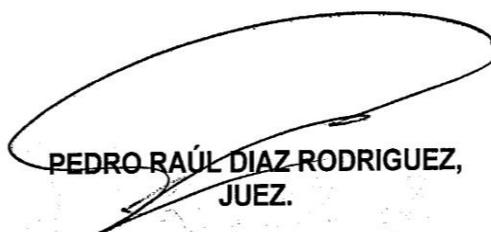
PRIMERO: Admitir la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovida por JOSE DEL CARMEN PARRA SOTO, EDITH MARIA TAFUR CUADRO, RODRIGO ARRIETA PACHECO, CANDIDA ROSA TAFUR CUADRO, HECTOR JOSE TAFUR, ERYINSON TAFUR CUADRO, EBELARDO JOSE TAFUR CUADRO, WILFRAN JOSE PARRA TAFUR y WILFREDYS PARRA TAFUR contra CIRO ALFONSO SANCHEZ PICON, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COPERATIVO, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGUACHICA CESAR "COOTRAGUA"

SEGUNDO: Désele a la demanda el trámite previsto en los artículos 368 y s.s., del C.G del P. (Proceso verbal).

TERCERO: Notificar del presente proveído a los demandados; lo anterior, en la forma indicada en el artículo 291 del C.G del P., o artículo 8 del decreto 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de 20 días.

CUARTO: Téngase a la abogada MAIRA ALEJANDRA OJEDA GONZALEZ, como apoderada judicial de JOSE DEL CARMEN PARRA SOTO, EDITH MARIA TAFUR CUADRO, RODRIGO ARRIETA PACHECO, CANDIDA ROSA TAFUR CUADRO, HECTOR JOSE TAFUR, ERYINSON TAFUR CUADRO, EBELARDO JOSE TAFUR CUADRO, WILFRAN JOSE PARRA TAFUR y WILFREDYS PARRA TAFUR, quienes actúan en nombre propio; lo anterior, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

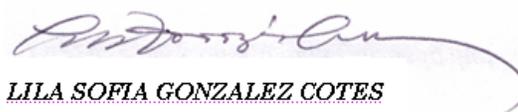


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,  
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de ABRIL de 2021

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO  
No. 043



LILA SOFIA GONZALEZ COTES

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticinco (2021).

RAD: 20-011-31-03-001-2021-00042-00

Estudiada la subsanación de la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, promovida mediante apoderada judicial por JAVIER SOLANO GALVAN Y OTROS, contra JHON ALEXANDER VILLALOBOS VELASQUEZ Y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, se observa que con la misma se corrigieron los yerros denotados en el auto inadmisorio, por lo que la misma reúne los requisitos de que tratan los artículos 82 y s.s., del C.G del P., y del decreto 806 de 2020; en consecuencia, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Aguachica, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovida por JAVIER SOLANO GALVAN, RUBIELA AGUILAR BARRERA y YEINDER SOLANO GALVAN, contra JHON ALEXANDER VILLALOBOS VELASQUEZ Y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

SEGUNDO: Désele a la demanda el trámite previsto en los artículos 368 y s.s., del C.G del P. (Proceso verbal).

TERCERO: Notificar del presente proveído a los demandados; lo anterior, en la forma indicada en el artículo 291 del C.G del P., o artículo 8 del decreto 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de 20 días.

CUARTO: Téngase a la abogada YENISSE JANETH SLAGADO ROMERO, como apoderada judicial de JAVIER SOLANO GALVAN, RUBIELA AGUILAR BARRERA y YEINDER SOLANO GALVAN quienes actúan en nombre propio; lo anterior, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

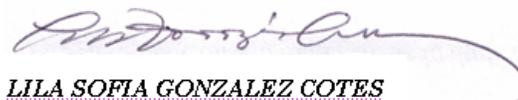


**PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,  
JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 30 de ABRIL de 2021

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO  
No. 043



**LILA SOFÍA GONZALEZ COTES**